

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA.

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel Celular 3015090403

Rad: 080013110006-2019-00244.

REFERENCIA : SUCESIÓN

CAUSANTE : BERTA ISABEL OSORIO DE RUIZ Y FRANCISCO
RUIZ GARIZABALO

ACCIONANTES : JULIO CESAR RUIZ OSORIO Y JESUS MARIA RUIZ
OSORIO.

Señora Juez, A su despacho el presente proceso, el cual la heredera BERTA RUIZ OSORIO, presenta en nombre propio excepción de prescripción de la petición de herencia. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de Octubre del 2020.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL. Barranquilla, Octubre, Quince (15) del Dos Mil Veinte (2020).

1. ASUNTO

La señora BERTA RUIZ DE OSORIO, en su calidad de heredera, a nombre propio presenta excepción de prescripción de la petición de herencia.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 73 del C.G.P. establece: "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa".

Encuentra el despacho que la heredera BERTA RUIZ OSORIO, presenta mediante escrito fechado 01 de agosto del 2019, en nombre propio, solicitando excepción de prescripción de la petición de herencia, que reclama la parte demandante, petición que no puede atenderse, toda vez que no acreditó ser abogada en ejercicio, por ende carece del derecho de postulación, aunado al hecho que en el Trámite Liquidatorio que contempla la norma procesal, no se establece que en la contestación de la demanda se puedan proponer excepciones de fondo, solicitar pruebas y oponerse al trámite liquidatorio, de tal manera que los procedimientos judiciales, están excluidos en esta clase de procesos, observándose que solo es procedente el decreto de pruebas, para resolver las controversias sobre